--- Trelew, de octubre de 2016.----------

-**VISTO Y CONSIDERANDO**: ---------- --

- I.- La solicitud de aclaratoria planteada a fs. 123 de autos por los Dres. D. L. T. y S. A. K., por su propio derecho.---------- Alegan los nombrados que no habiéndose regulado sus honorarios profesionales, solicitan en tiempo y forma y de conformidad con lo normado por el art. 36, inc. 3º del CPCC se regulen los mismos, dado el carácter de derecho alimentario.---------- II.- La corrección del pronunciamiento, a pedido de parte formulado dentro de los cinco días de notificada la sentencia definitiva prevista en los arts. 168, inc. 2 y 275 del rito persigue la finalidad de corregir errores materiales, aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión, siempre que no se altere lo sustancial de la decisión.----------

--- Se ha resuelto que "ante un pedido de aclaratoria debe mantenerse la sentencia como acto de voluntad, examinar si la corrección afecta la resolución en su integralidad ideológica, observar si el error material denunciado se refiere a la manera de discurrir del juez o a la expresión escrita de ese discurrir y, finalmente, si se ha expresado o no defectuosamente la intención del juzgador (SCBA, 176/84, ED, t. 113, p. 181, SC Mendoza, Sala I, 2-07-87, "Cooperativa Vitivinícola La Regional Ltda. c. Angel Pérez", ED 128-93, SCBA, 14/3/95, JA, 1995-III, p. 602).---------- En tal contexto, y tal como lo manifiestan los referidos letrados no se regularon sus honorarios por lo que corresponde hacer lugar a lo solicitado.---------- En consecuencia, tratándose de una incidencia y teniendo en cuenta la extensión y eficacia de la tarea efectivamente desarrollada en esta instancia, así como el resultado obtenido y el carácter con que actuaron, se regulan los honorarios profesionales de los Dres. D. L. T. y S. A. K. en conjunto, en un tercio del mínimo legal que prevé el art. 32 del arancel cuando se trata de simples incidentes, es decir en 2,66 jus, (teniendo en cuenta el valor del jus -824,29- establecido por Res. Gral. Adm. 2471/16 de fecha 01/06/16), esto es la suma de $ 2.192,61 (arts. 5, 6 bis, 9, 32 segundo párrafo y conc. de la ley XIII Nro. 4), con más el IVA si correspondiere.---------- En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

---------- --- I.- Regular los honorarios de los Dres. D. L. T. y S. A. K., por la presentación de fs. 108/109 vta., en conjunto en la suma de $ 2.192,61 (arts. 5, 6 bis, 9, 32 segundo párrafo y conc. de la ley XIII Nro. 4), con más el IVA si correspondiere.----------

-- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

SERGIO RUBEN LUCERO
PRESIDENTE

RAUL ADRIAN VERGARA
JUEZ DE CAMARA

--- **REGISTRADA BAJO EL NUMERO**_____**DEL AÑO 2016 -SIC. CONSTE**.-------

UBALDO R. AGUILERA
SECRETARIO DE REFUERZO